



# Asamblea General

Distr. general  
7 de julio de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo cuarto período de sesiones

Temas del programa 41 y 74

### Cuestión de Chipre

#### Los océanos y el derecho del mar

## Carta de fecha 2 de julio de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, en relación con la carta del representante grecochipriota de fecha 30 de abril de 2020 ([A/74/832-S/2020/350](#)) y la carta del Representante Permanente de Grecia de fecha 1 de junio de 2020 ([A/74/872](#)), quisiera señalar a su atención lo siguiente.

Turquía ya ha presentado a las Naciones Unidas sus derechos jurídicos y soberanos *ipso facto* y *ab initio* en las zonas marítimas del Mediterráneo oriental, en particular mediante las notas de la Misión Permanente Nos. 2004/Turkuno DT/4739, de fecha 2 de marzo de 2004; 2005/Turkuno DT/16390, de fecha 4 de octubre de 2005; y 2013/14136816/22273, de fecha 12 de marzo de 2013; y sus cartas de fechas 25 de abril de 2014 ([A/68/857](#)), 18 de marzo de 2019 ([A/73/804](#)), 13 de noviembre de 2019 ([A/74/550](#)) y 27 de febrero de 2020 ([A/74/727](#)).

Por último, mediante mi carta de fecha 18 de marzo de 2020 ([A/74/757](#)), se presentaron a las Naciones Unidas los límites exteriores de la plataforma continental turca en el Mediterráneo oriental, una sección de la cual se delimitó mediante el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de Consenso Nacional del Estado de Libia sobre la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima en el Mediterráneo, de 27 de noviembre de 2019. Ese Memorando de Entendimiento entró en vigor tras su ratificación por ambos países el 8 de diciembre de 2019.

El marco jurídico internacional relativo a la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima pone de relieve el principio de equidad, según el cual la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes se efectuará mediante un acuerdo para lograr una solución equitativa. Además, en contravención directa de la afirmación que presupone el derecho de las islas a generar automáticamente zonas de plena jurisdicción marítima dondequiera que estén situadas, numerosos fallos de la Corte Internacional de Justicia han ignorado por completo que las islas que se encuentran del lado equivocado de la línea media generen zonas marítimas o les han dado solo efecto parcial en la



delimitación de zonas marítimas, si su ubicación distorsiona la delimitación equitativa o si existen otras circunstancias especiales o pertinentes.

Como se indicó en el mapa que figura en el anexo de mi carta de fecha 18 de marzo de 2020 (A/74/757), los límites exteriores de la plataforma continental turca en el Mediterráneo oriental siguen, pues, la línea media entre las costas turca y egipcia. Por lo tanto, la zona en la que el Yavuz lleva a cabo las operaciones de perforación, al igual que las operaciones que realizaban otros buques de perforación turcos autorizados por el Gobierno de Turquía, se encuentra totalmente dentro de la plataforma continental turca.

Del mismo modo, la solicitud de la Turkish Petroleum Corporation en mayo de 2020 de nuevas licencias relativas a las actividades de exploración y perforación en el Mediterráneo oriental también abarca zonas que se encuentran totalmente dentro de la plataforma continental turca, en las que Turquía ejerce derechos soberanos y jurisdicción declarados a las Naciones Unidas.

Turquía desea aprovechar esta oportunidad para aclarar una vez más que, incluso aunque se registren en las Naciones Unidas o se publiquen en ellas, ni las leyes o prácticas internas de otros países, caracterizadas unilateralmente, ni los acuerdos bilaterales a los que Turquía se ha opuesto explícitamente entre terceros países en relación con la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima son vinculantes para Turquía o pueden invocarse en su contra en los tratos pertinentes.

Además, quisiera reiterar que no existe una sola autoridad competente para representar conjuntamente a los turcochipriotas y los grecochipriotas y, por consiguiente, la Administración grecochipriota no puede reivindicar la jurisdicción o la soberanía *de iure ni de facto* sobre esas zonas y menos aún en aguas internacionales.

En vista de lo anterior, Turquía seguirá ejerciendo sus derechos soberanos sobre la zona que se ha anunciado repetidamente. Al mismo tiempo, Turquía reitera una vez más que hoy, como en ocasiones anteriores, sigue dispuesta a prestar su pleno apoyo para garantizar una solución justa, equitativa y pacífica de todas las cuestiones pendientes, incluida la delimitación equitativa de las zonas marítimas con todos los Estados ribereños pertinentes que reconoce y con los que mantiene relaciones diplomáticas, de conformidad con el derecho internacional, a fin de seguir contribuyendo a la estabilidad y la prosperidad de toda la cuenca del Mediterráneo. Turquía considera que la construcción de la paz y la estabilidad en el Mediterráneo oriental solo será posible mediante el diálogo y la cooperación.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas del programa 41 y 74, y hacer que se publique en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Feridun H. Sinirlioğlu  
Representante Permanente